

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Frenqueo  
concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año. . . . .	50

### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 4 Diciembre 1927.)

### Ministerio de Hacienda

#### REAL ORDEN

Núm. 650

Ilmo. Sr.: Vista la instancia deducida por la Federación industrial de Auto-transportes, solicitando que se dicte una disposición de carácter general que determine expresamente si los autocamiones destinados al transporte de mercancías están exceptuados del pago del canon establecido por el Real decreto de 4 de Julio de 1924, para conservación de las carreteras respectivas:

Resultando que la expresada entidad solicita dicha aclaración en vista de las diferentes interpretaciones que se han dado por las Juntas provinciales de Transportes de Córdoba y Barcelona a los preceptos contenidos en el artículo 1.º del Reglamento

para la administración y cobranza de la patente nacional de circulación de automóviles de 28 de Junio último, referente a los impuestos que quedan sin refundir en dicha patente, toda vez que la Junta de Córdoba entiende que los autocamiones están exentos del pago del canon de referencia, mientras que la Junta de Transportes de Barcelona estima que deben satisfacer dicho canon por separado en la forma que lo venían haciendo:

Resultando que según manifiesta el interesado, la indicada disparidad de criterios obedece a la forma como se han redactado los párrafos 4.º y 5.º del artículo 1.º del citado Reglamento al determinar los impuestos que no se han refundido en la patente, toda vez que al excluir el canon de que se trata, parece referirse solo al que deben satisfacer los usuarios de carreteras dedicados al transporte de viajeros, puesto que no menciona a los que lo hacen, de mercancías:

Visto el Reglamento para la administración y, cobranza de la patente nacional de circulación de automóviles de 28 de Junio último.

Considerando que en el párrafo 2.º del artículo 1.º de dicho Reglamento se determina de un modo claro y preciso los arbitrios, tasas e impuestos municipales y provinciales y los del Estado que se refunden en la referida patente, sin que haga mención del canon establecido por el Real decreto de

4 de Julio de 1924, como indudablemente se hubiera realizado si la intención del legislador hubiera sido comprenderlo en aquélla del mismo modo que se menciona la tasa de rodadura establecida por el Real decreto de 26 de Julio de 1926:

Considerando, no obstante, que en vista de las distintas interpretaciones que se han dado en este punto al Reglamento, procede dictar una disposición aclaratoria que fije de una manera definitiva la norma que se ha de seguir en la aplicación de este tributo.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se declare con carácter general, que el canon establecido por el Real decreto de 4 de Julio de 1924 para conservación de carreteras no está comprendido en la patente nacional de circulación de automóviles correspondiente a los autocamiones, debiendo satisfacer dicho canon por separado las Empresas dedicadas al transporte de mercancías en la misma forma que lo hacen las de viajeros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos que procedan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

#### Instituto de Reeducación Profesional de Inválidos del Trabajo

#### Concurso de becas de reeducación

Núm. 4.570

El Instituto de Reeducación profesional abre un concurso para la adjudicación de quince becas entre los inválidos que estén en condiciones de ser reeducados. Cada una de estas becas comprende:

a) 1.820 pesetas anuales, que el Instituto da periódicamente al inválido para su sostenimiento.

b) Gratuidad de la matrícula de aprendizaje para los que carecen de recursos.

c) Jornales, que los becarios cobran desde el momento en que empiezan a producir en los Talleres del Instituto.

El importe de la beca puede ser reducido en proporción a las posibilidades del individuo que la disfrute, o aun anulado en el caso de que éste pueda ser mantenido por la familia. De la misma manera, la beca puede ser aumentada cuando, por condiciones especialísimas de la familia del becario, el Instituto lo estime conveniente.

El tiempo de disfrute de la beca es

de un año, prorrogable si las necesidades de aprendizaje de nuevo oficio así lo requieren y reducible a seis meses si el mutilado puede reeducarse en su propio oficio.

Una vez reeducados, los mutilados podrán solicitar ayuda del Patronato de Tutela Social del Instituto, para su colocación y protección.

Podrán presentarse al concurso todos los españoles mayores de catorce años y menores de cuarenta, inválidos a consecuencia de:

I.—Accidente de trabajo.

II.—Accidente que no sea propiamente del trabajo, inválidos de guerra, etcétera.

Las solicitudes, escritas a ser posible de puño y letra del interesado, habrán de dirigirse al Excelentísimo señor Presidente del Instituto de Reeducación Profesional de Inválidos del Trabajo, Finca Vista-Alegre, Carabanchel Bajo (Madrid), con indicación del domicilio habitual y acompañadas de acta de nacimiento, certificación médica acreditativa de la incapacidad y de no padecer enfermedad contagiosa, fotografía de cuerpo entero y tamaño mínimo de 9 x 12, certificación de los talleres donde haya trabajado y relación de las circunstancias en que se produjo el accidente, con indicación de lugar, médico que le asistió Sociedad aseguradora e indemnizaciones recibidas.

El plazo de presentación de instancias expira el primero de Febrero de mil novecientos veinte y ocho.

Independientemente de este concurso, continúa abierto hasta el 17 del corriente mes, el de becas costeadas por el Ayuntamiento de Madrid, Vista-Alegre 1.º de Diciembre de 1927.

**Instituto de Reeducación Profesional de Inválidos del Trabajo**

**DOCUMENTOS QUE SE HAN DE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE BECA DE REEDUCACIÓN**

- 1.º—Acta de nacimiento.
- 2.º—Certificación médica, con indicación precisa de la incapacidad, y acreditativa de que el interesado ha sido revacunado y no padecer enfermedad contagiosa.
- 3.º—Fotografía de cuerpo entero y tamaño mínimo de 9 por 12.
- 4.º—Certificado de los talleres o de los lugares donde ha trabajado.
- 5.º—Certificado del estado económico del individuo, expedido por la Alcaldía.
- 6.º—Relación, a ser posible de puño y letra del interesado, relativa a las circunstancias en que se produjo el accidente, con indicación del lugar, médico que le asistió, sociedad aseguradora, e indemnizaciones recibidas.

Excmo. Sr.:

El abajo firmante, D..... de..... años de edad, de estado..... con..... hijos, natural de.....

provincia de..... que vive habitualmente en..... provincia de..... calle de..... número..... inválido desde el mes de..... de 192..... a consecuencia de..... ocupado desde entonces en..... a V. E. expone:

Que creyéndose con capacidad física e intelectual para ser reeducado en su propio oficio o para aprender profesión nueva, y, considerándose en las condiciones fijadas para tomar parte en el concurso abierto actualmente por ese Instituto, para cubrir unas becas de reeducación para lo cual acompaña los correspondientes documentos y justificantes.

Solicita de V. E. se digne concederle una de las mencionadas becas, con objeto de que pueda ganarse la vida una vez reeducado.

Es gracia que espera alcanzar de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Fecha..... Firma:..... Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Reeducación Profesional de Inválidos del Trabajo (Finca Vista Alegre, Carabanchel Bajo).

**Junta Municipal del Censo Electoral**

—:—  
CORDOBA  
Núm. 4.559

Relación de los locales que, para instalación de los Colegios Electorales, ha designado esta Junta en su sesión de 1.º de Diciembre actual según lo prevenido en el artículo 22 de la vigente Ley Electoral, y en los que se se verificarán precisamente, cuantas elecciones puedan tener lugar hasta el día primero de Diciembre del año próximo.

**CIRCUNSCRIPCION PRIMERA**

**Distrito primero**

Sección 1.ª—Escuela de Niños número 1, establecida en Plaza de Don Gome número 2.

Sección 2.ª—Escuela de Niñas número 16, Morales número 5.

Sección 3.ª—Local cedido en la Plaza del Moreno por Don Manuel García Lama.

Sección 4.ª—Hospital de Crónicos.  
Sección 5.ª—Local cedido por Don Angel Vázquez Miguez, en Moriscos número 30.

Sección 6.ª—Local cedido por Don Antonio Cañero Alcalá, en Cárcamo número 12.

**Distrito segundo**

Sección 7.ª—Local cedido por Doña Carmen Díaz Valenzuela, en Costanillas número 55.

Sección 8.ª—Local cedido por Doña Carmen Gavilán Fernández, en Montero número 9.

Sección 9.ª—Local cedido por Don José María Roldán Campos, en Buenos Vinos número 51.

Sección 10.—Escuela de Niños en Cerro Muriano.

Sección 11.—Escuela de Niños de los Rvdos. Padres Salesianos, en Mayor de San Lorenzo.

Sección 12.—Escuelas de Niñas número 2, en Plaza de Don Arias.

**Distrito tercero**

Sección 13.—Escuela de Niños. Grupo Hermanos López Dieguez.

Sección 14.—Escuela de Niñas, del grupo antedicho.

Sección 15.—Escuela de Párvulos de la Derecha, Pedro López 13.

**Distrito cuarto**

Sección 16.—Escuela de Veterinaria.

Sección 17.—Local cedido por Don Pedro León García, Ancha de la Magdalena número 7.

Sección 18.—Local cedido por Don José del Pino Pérez, en Arroyo de San Lorenzo, 19.

Sección 19.—Escuela de Niñas de Alcolea.

Sección 20.—Escuela de Niños de Alcolea.

**Distrito quinto**

Sección 21.—Local cedido por Don Pedro Lozano León, Campo de Madre de Dios número 2.

Sección 22.—Asilo de Madre de Dios.

Sección 23.—Escuela de Artes y Oficios, calle Agustín Moreno.

Sección 24.—Escuela de Niñas, calle Alfonso XII, número 69.

**CIRCUNSCRIPCION SEGUNDA**

**Distrito sexto**

Sección 1.ª—Local cedido por Don Manuel Baena, Paseo de la Victoria número 8.

Sección 2.ª—Casa de Socorro Hospicio, Plaza de Colón.

Sección 3.ª—Local cedido por Don José Garrido, en Torre de San Hipólito número 4.

Sección 4.ª—Oficinas de Obreras, calle Pérez de Castro.

Sección 5.ª—Escuela de Niños número 8, en Madera Baja.

Sección 6.ª—Electromecánica Distrito séptimo

Sección 7.ª—Escuela de Niños, calle Saravias número 1.

Sección 8.ª—Grupo Cervantes, calle Góngora.

Sección 9.ª—Escuela de Niños, calle Cardenal Toledo 11.

Sección 10.—Instituto Tecnico cional de Segunda Enseñanza.

**Distrito octavo**

Sección 11.—Escuela de Niños, calle Muñoz 8.

Sección 12.—Escuela de Niños, calle Bera 27.

Sección 13.—Escuela de Niños, calle Emilio Castelar.

Sección 14.—Escuela de Niños, calle Romero de Torres.

Sección 15.—Escuela de Niños, calle Romero Barros.

Sección 16.—Escuela de Párvulos del Distrito de la Izquierda, calle Heredia.

**Distrito noveno**

Sección 17.—Escuela de Niños, calle ra 28.

Sección 18.—Escuela de Niños, calle Campo Santo de los Mártires.

Sección 19.—Escuela de Niños, calle San Basilio, 54.

Sección 20.—Local cedido por Don Juan López Padillo, en San Basilio.

Sección 21.—Escuela de Niños, calle Grupo Rey Heredia.

Sección 22.—Escuela de Niños, calle Grupo Rey Heredia.

Sección 23.—Local cedido por Don José Salas López, en Acera número 2.

Córdoba primero de Diciembre mil novecientos veinte y siete. Secretario Licenciado, Manuel Pico.—V.º B.º: El Juez-Presidente de la Concha.

BELMEZ

Núm. 4.538

**Edicto**

—:—  
Don Bernardo del Mazo Narva Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa. Hago saber: Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la vigente ley electoral de 8 de Agosto 1907 y R. O. del Ministerio de la Gobernación de 16 de Agosto de 1908, Junta de mi presidencia ha designado como locales para Colegios Electorales en este término municipal los que se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar hasta el 1.º de Diciembre del próximo año 1928, los que se indican a continuación:

**DISTRITO PRIMERO**

**Sección primera**

El local de la Escuela Nacional de niñas número 3, situado en la plaza baja de las Casas Consistoriales, calle Córdoba.

**Sección segunda**

Portal de la casa sin número de

**Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio**

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS  
: : : : TRABAJOS DE LUJO : : : :  
MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS  
: : : : Y CASAS COMERCIALES : : : :

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

calle Negrillos, propiedad que fué de doña Gabriela Barona, hoy de doña Socorro Lozano.

#### DISTRITO SEGUNDO

##### Sección tercera

Portal de entrada de la casa propiedad del Ayuntamiento sita en la plaza de la Anunciación y en la que se halla la Escuela oficial de Maestros Mineros, Fundidores y Maquinistas.

##### Sección cuarta

Local Teatro principal, entrada por calle Aduana.

#### DISTRITO TERCERO

##### Sección quinta

Portal de entrada a la Fábrica de Algodón y Gaseosas, conocida como propiedad de don Manuel Rubio Carrera, sita en la calle de San Antonio.

##### Sección sexta

Local Teatro principal, con entrada por calle San Antonio.

##### Sección séptima

Local de Escuela Nacional de niños de la Aldea de El Hoyo.

Lo que se hace público por medio de este edicto a los efectos legales.

Belmez, a 1.º de Diciembre de 1927.—El Presidente, Bernardo Mazo.—El Secretario, Vicente Cámara.

#### SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 4.572

Don Domingo Verdú Suárez, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de la villa de San Sebastián de los Ballesteros.

Certifico: Que esta Junta municipal del Censo electoral en sesión celebrada el día primero del actual, acordó designar como local donde han de celebrarse las elecciones que tengan lugar en el próximo año, la sala de la Escuela nacional de niños, situada en la plaza de Rafael Calvo, número uno.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se da la presente de orden y con el visto bueno del señor Presidente.

En San Sebastián de los Ballesteros a tres de Diciembre de mil novecientos veinte y siete.—Domingo Verdú.—V.º B.º: El Presidente, Sebastián Petidier.

#### BUJALANCE

Núm. 4.542

Relación de los locales designados por la Junta municipal del Censo electoral en sesión celebrada en el día de la fecha, para instalar en ellos Colegios electorales.

#### DISTRITO PRIMERO

##### Sección 1.ª

Casa de la ex-ermita de Caridad, Mesones, 1.

##### Sección 2.ª

Casa accesoria, San Pedro, 11.

#### DISTRITO SEGUNDO

##### Sección 3.ª

Escuelas Nacionales de niños, A. Barroso, 20.

##### Sección 4.ª

Idem de párvulos P. Santa Cruz.

#### DISTRITO TERCERO

##### Sección 5.ª

Ex-ermita de San José, San Antonio, 11.

##### Sección 6.ª

Oficina accesoria del Juzgado, San Francisco, 5.

#### DISTRITO CUARTO

##### Sección 7.ª

Cocina Económica, Carmen.

##### Sección 8.ª

Escuelas nacionales de niños, Dulce, 24 (Morente).

Lo que se hace público a los efectos del artículo 22 de la vigente ley electoral, para general conocimiento.

Bujalance primero de Diciembre de mil novecientos veintisiete.—El Presidente, José Fustegueras.—El Secretario, José de los Aires.

## Ayuntamientos

#### FUENTE LA LANCHA

Núm. 4.564

#### EDICTO

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento pleno en la sesión del día veinte y siete de los corrientes y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo veinte y seis del vigente Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa a la recaudación de los arbitrios de carnes frescas y saladas, de bebidas, vinos y aguardientes y alcoholes, bajo el tipo de seis mil pesetas anuales.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue y con la asistencia del otro de estos que designe la Comisión municipal permanente el día siguiente a los que cumplan veinte de aparecer inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a las diez horas.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos sexto y trece del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado de Hinojosa del Duque don Pablo Murillo Torrico, extendidas en papel sellado de la clase octava y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria

municipal, o en la Caja general de depósitos, o sus sucursales, el cinco por ciento del tipo de subasta o sea la cantidad de trescientas pesetas, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el... por ciento de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de la recaudación de los arbitrios de carnes frescas y saladas, de bebidas, vinos, aguardientes y alcoholes y tenencia de perros».

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo, subsisten la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

#### MODELO DE PROPOSICION

D..... vecino de..... habitante en la calle de..... número..... piso..... bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa a..... se comprometo a..... con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Fuente La Lancha a veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos veinte y siete.—El Alcalde, Inocente Plaza.

#### BAENA

Núm. 4.508

#### EDICTO

Por el presente se hace saber: Que en cumplimiento a lo estatuido sobre empadronamiento vecinal y su rectificación, se advierte al vecindario que, durante todo el mes de Diciembre próximo deberán acudir a esta Secretaría y negociado de empadronamiento, los vecinos que hayan cambiado de domicilio y los que deban ser incluidos en el mismo, como así mismo los que tuvieren que ser excluidos por traslado de vecindad a otro término.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena a 26 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, F. de la Moneda.

#### CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 4.520

Don Diego Relano Ponce, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que el pleno del Ayun-

tamiento que tengo el honor de presidir acordó en la última sesión ordinaria celebrada la creación de una nueva plaza de veterinario titular y la Comisión permanentet en virtud de oficio del Excmo. Sr. Gobernador Civil, ha acordado, en sesión celebrada el día 23 del corriente se tramite el expediente con arreglo a la Real Orden de 23 de Febrero de 1923.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de reclamación que cada cual estime pertinente, en conformidad con el artículo 4.º de la R. O. anteriormente citada.

Cañete de las Torres 26 de Noviembre de 1927.—Diego Relano.

#### ESPIEL

Núm. 4.527

Don Guillermo Blanco Andérica, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que vacantes en este Municipio las plazas de Practicante y Matrona titulados dotadas con un sueldo anual de quinientas y doscientas cincuenta pesetas respectivamente y acordado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia la provisión de las mismas mediante concurso, se anuncia este por el plazo de treinta días contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante los cuales podrán ser solicitados de esta Alcaldía los referidos cargos acompañando a la oportuna instancia, la cédula personal del interesado, certificado de buena conducta, otro de carecer de antecedentes penales, partida de nacimiento y méritos que adornen al concursante, los cuales han de ser estimados por la Corporación ateniéndose al orden de prelación establecido en el acta que motiva este edicto.

Espiel 30 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Guillermo Blanco.

#### FUENTE OBEJUNA

Núm. 4.487

#### EDICTO

Don Manuel Camacho Pérez, Alcalde constitucional de Fuente Obejuna.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo año 1928, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

En Fuente Obejuna a veinte y cinco de Noviembre de mil novecientos veinte y siete.—El Alcalde, Manuel Camacho.

# JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 4.556

EDICTO

—:—

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de las prendas que al final se reseñan, que el día 18 del actual fueron sustraídas a don Juan Torres de la Torre, vecino de esta capital, del sitio Plaza del Salvador, número 25, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y las prendas de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y cinco de Noviembre de mil novecientos veinte y siete.—Eduardo Pérez.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

Reseña

—:—

Tres colchas para cama chica, tela de algodón a ramos encarnados y morados en buen estado de uso.

LUCENA

Núm. 4.502

Don Juan Luis Rivas Motrico, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue expediente de declaración de herederos abintestato por fallecimiento de Dolores Sánchez Fernández, que tuvo lugar en Moriles, de donde fué natural, en veinte de Agosto último, sin testar, en estado de viuda y sin sucesión legítima, cuya declaración de derechos la reclaman sus hermanos de doble vínculo José y Pablo Sánchez Fernández, y en providencia de hoy se ha acordado llamar por el presente edicto, a los parientes que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata que los que la solicitan, a fin de que comparezcan a reclamarlo en este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Lucena a veinte y cinco de Noviembre de mil novecientos veinte y siete.—Juan Luis Rivas.—El Secretario judicial, Federico Orellana.

—:—

Núm. 4.517

Don Juan Luis Rivas Motrico, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se si-

gue expediente de declaración de herederos abintestato por fallecimiento de doña Estrella Slechk y Ortiz Repiso, que tuvo lugar en esta ciudad en dos de Septiembre del corriente año, de donde era natural y vecina sin haber otorgado testamento y en estado de soltera, cuya declaración de derechos en concepto de primos hermanos la reclaman don Antonio Ortiz Repiso y Cabrera, doña Antonia, y doña María Jesús Blancas y Ortiz Repiso, doña Joaquina, doña María de la Purificación, doña María de Araceli y don José Repiso y Cabrera, y en providencia de hoy en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento civil, se ha acordado llamar por edicto a los parientes que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata que los que la solicitan, a fin de que comparezcan a reclamarla en este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Lucena a veinte y seis de Noviembre de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de primera instancia, Juan Luis Rivas.—El Secretario Judicial, Federico Orellana.

MONTORO

Núm. 4.568

Don José Luzón Muñoz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto, Francisco Lupiañez Pérez (a) Frascuito el del Estudio, cuyo actual paradero se ignora, para ser reducido a prisión en sumario que instruyo con el número 42 del año 1927, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde parándole los demás perjuicios a que haya lugar con arreglo a Ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de Instrucción, así como a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura de expresado procesado y en el caso de ser habido sea conducida a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dado en Montoro a tres de Diciembre de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de instrucción, José Luzón Muñoz.—El Secretario, Mariano López.

—:—

Núm. 4.566

Don José Luzón Muñoz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama a doña Teresa Baños, Rafael del Rey y José Blanco Pareja, para que dentro del término de diez días a contar de

la publicación del presente comparezcan ante este Juzgado de Instrucción, calle Peñuelas, número 18, con el fin de recibirles declaración en sumario número 169 del año 1925 que se sigue por hurto contra otros y Juan Antonio Moreno Cortés.

Dado en Montoro a dos de Diciembre de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de instrucción, José Luzón Muñoz.—El Secretario, Mariano López.

—:—

Núm. 4.567

Don José Luzón Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita y llama a un tal Félix de profesión chófer, que en veinte y ocho de Febrero pasado estaba al servicio de don Francisco Munuera, vecino de Córdoba, del cual se ignora su paradero, a fin de que dentro del término de diez días a contar de la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado, calle Peñuelas, número diez y ocho, con el fin de recibirle declaración en sumario número veinte y tres del año actual que se sigue por daño.

Dado en Montoro a dos de Diciembre de mil novecientos veinte y siete.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

BUJALANCE

Núm. 4.553

Don José Fustegueras y Méndez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a José Espinosa Aguilar, conocido por el hijo de Cordeles, vecino de Torrecardela, provincia de Granada, a fin de que dentro del término de diez días contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle cierta declaración en sumario que en el mismo se instruye por hurto de un mulo a Juan Sánchez Blesa; bajo apercibimiento de que si así no le verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Bujalance a primero de Diciembre de mil novecientos veinte y siete.—José Fustegueras.—El Secretario, José de los Aires.

CABRA

Núm. 4.569

Don Luis Rubio y García, Juez de instrucción de esta ciudad de Cabra y su partido.

Por virtud del presente en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades e individuos de la policía judicial de la nación a fin de que practiquen diligencias para la busca y rescate de dos fanegas de garbanzos y dos envases; propios de Manuel Herencia Salido, que le fueron hurtados de un carro de su propiedad, la noche del 28 al 29 de Noviembre anterior, al sitio llamado «Belén», extramuros de

esta ciudad; y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra a dos de Diciembre de mil novecientos veinte y siete.—Luis Rubio.—El Secretario, Antonio Gómez Paraiso.

POZOBLANCO

Núm. 4.578

Don Miguel Muñoz Molina, actual Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a la Guardia civil y demás agentes de la autoridad judicial, practiquen diligencias en averiguación de quienes sean los dueños de las fincas enclavadas en este término municipal y sitio conocido por la Jara, de donde procesada Isabel Tejada López, de esta vecindad, sustrajo el día veintitrés de Noviembre último media fanega de bellotas, a fin de recibirles declaración y ofrecerle este procedimiento; por tenerlo así acordado el sumario que contra la misma instruyo con el número 163 del corriente año, por hurto.

Dado en Pozoblanco a dos de Diciembre de mil novecientos veinte y siete.—Miguel Muñoz.—El Secretario judicial P. H., Mariano Ferry.

## Administración de Justicia

Citas y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.515

HINOJOSA RUANO José, vecino de Granada y cuyo actual paradero se ignora, se le cita para que en el término de diez días comparezca ante el Juzgado de instrucción de Aguilar de la Frontera para declarar en la causa que se sigue con el número 251 de 1926 sobre la adquisición de la yegua cerrada, castaña encendida, que se encontró en Granada a Antonio Garrido, el dos de Septiembre de 1926, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Imprenta de la Casa de Socorro